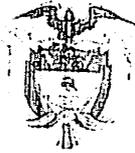


República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE UBATÉ

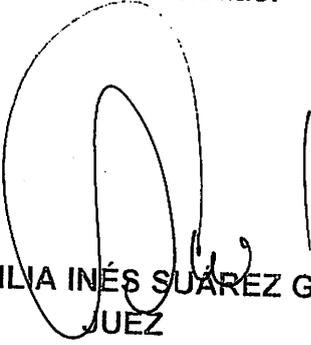
Ubaté, trece (13) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: EJECUTIVO NÚMERO 2013-00592  
DEMANDANTE: GMAC FINANCIERA hoy NINI JOHANNA ARIAS BENAVIDES  
DEMANDADO: JHON JAMES ESCOBAR GÓMEZ

Teniendo en cuenta la solicitud elevada por el señor ÁLVARO OSPINA TRUJILLO, en el sentido de que éste Juzgado se pronuncie con respecto a la cesión de crédito y solicitud de póliza en aplicación al artículo 595 del Código General del Proceso, allegada el pasado 22 de enero de 2021, se le hace da a conocer al petente que éste Despacho mediante providencia fecha a 05 de febrero de 2021 tuvo por cedidas las obligaciones que efectuó el señor ÁLVARO OSPINA TRUJILLO, a favor de la señora NINI JOHANNA ARIAS BENAVIDES -Fl..76 cd. principal- y con auto del 01 de diciembre de 2020, se señaló el valor de la caución en aplicación a lo normado en el inciso 2º del numeral 6 del artículo 595 ibídem -fl.76 cd.2-

Ante las peticiones elevadas por el señor ÁLVARO OSPINA TRUJILLO, se ordena que por secretaría se envíe al canal digital de ésta persona las providencias aquí relacionadas. Dejar las constancias respectivas.

NOTIFÍQUESE

  
LILIA INÉS SUÁREZ GÓMEZ  
JUEZ

B.C.S.C.